

Resolución Gerencial Regional N 0488

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 OCT. 2009

VISTO, el Exp. Adm. Nº 10005-2008 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJÍA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 2213-2008, expedida por la Dirección Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R.N° 2213 de fecha 18 de septiembre del 2008, la Dirección Regional de Educación resuelve declarar IMPROCEDENTE la petición formulada por Don Juan Daniel Muchaypiña Mejía, respecto a la regularización de pago de su pensión con lo dispuesto en los Arts. 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94, argumentando que el recurrente no le corresponde la bonificación establecida en la norma antes citada, por cuanto en su Inc. d) del Art. 7° señala que quedan excluidos del indicado beneficio los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del D.S.N° 019-94-PCM.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Don Juan Daniel Muchaypiña Mejía, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que conforme a nuestra norma procesal administrativa es elevado a esta instancia administrativa con Oficio Nº 5231-2008-GORE-ICA-DREI/DIGEP-OSG-ECO e ingresado con Exp. Adm. Nº 10005 de fecha 18 de diciembre del 2008, a efectos de avocarnos a su conocimiento y resolver de acuerdo a Ley.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Art. 209° y Art. 211° concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, de conformidad con el Art. 1° del D.S. N° 019-94-PCM, se otorga a partir del 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los Trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial de acuerdo a la escala que en ese dispositivo se señala.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorga a partir del 01 de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la administración Pública sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM y a los servidores ubicados en los Niveles F-2, F-1, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales; no estando comprendidos para dicha aplicación los docentes del Magisterio Nacional (Escala 05).

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 13 de Octubre del 2005; en el numeral 11 de su fundamento señala que: "no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tiene sus propias escalas remunerativas mencionando entre ellas a la Escala N° 05 del profesorado", posición que comparte esta Asesoría Jurídica.





Que, de la documentación que obra en autos, se determina que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1456 de fecha 31 de agosto del 2004, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por la que se le resuelve Cesar a su solicitud en la Docencia, a Don Juan Daniel Muchaypiña Mejía, Código Modular N° 0000487872, Nivel Magisterial V, Título Pedagógico N° 844473-G; Especialidad Ciencias Biológicas, con 34 años y 01 mes y 01 día de servicios prestados al Magisterio, perteneciendo al Régimen de Pensiones del decreto Ley N° 20530.asimismo se le otorga pensión definitival de cesantía y corre en el expediente la Boleta de Pago del accionante, donde se acredita fehacientemente pertenecer el recurrente al Magisterio Nacional, como docente jubilado, bajo el Régimen Laboral de la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley Nº 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 19-90-ED. En consecuencia. Don Juan Daniel Muchaypiña Mejía, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, por tratarse de una norma particular en la que se indica específicamente quienes son los beneficiarios, derecho que no le corresponde al apelante, por no reunir los requisitos establecidos para ser considerados como beneficiario de la Bonificación Especial prescrita en la norma antes acotada; y bajo esta situación laboral y jurídica, resulta imposible atender lo solicitado por el recurrente en su Recurso de Apelación.

Estando al Informe Legal № 902-2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley № 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley № 24029 "Ley del Profesorado" modificada po la Ley 25212; el D.L. 20530; D.S. 19-94-PCM; D.U. № 037-94 y con las facultades conferidas por la Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley № 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley № 27902 y la R.E.R. № 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJÍA contra la R.D.R. № 2213-2008 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en todos sus extremos la resolución

impugnada.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Me Desarrollo Sociai Gerencia Regional

Julio Cesar Tapia Silguera

GERENTE REGIONAL